



**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO
EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN
PROVISIONALIDAD”**

LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, concebidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Acuerdo 512 de 2016 de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y Decreto Municipal 126 de 2019.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral tercero establece como atribuciones del alcalde las de “*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios...*”.
3. Que mediante Decreto Municipal 126 de 2019, el Alcalde Municipal de Sabaneta, delego en la Secretaria de Servicios Administrativos, la competencia de *hacer nombramientos en empleos de carrera administrativa en cumplimiento de las normas de empleo público y directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil y Decretar el retiro del servicio por las causales de Ley.*
4. Que el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: “Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley citada establece como función de la CNSC, la de: “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”.

5. Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente Veintiocho (28) empleos, con Ochenta y Siete (87) vacantes,



pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Sabaneta, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia

6. Que en la Convocatoria 429 de 2016, en la Administración Municipal de Sabaneta, se encuentran reportadas tres (3) plazas del empleo de Inspector de Comisario de Familia, Código 202, Grado 3, Nivel Profesional, de naturaleza de carrera administrativa, identificado con la OPEC nro. 34172 adscrito a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano.
7. Que, en la actualidad, el empleo de Comisario de Familia, Código 202, Grado 3, Nivel Profesional, de naturaleza de carrera administrativa, identificado con la OPEC nro. 34172 se encuentra ocupado en provisionalidad por el abogado **CRISTIAN CAMILO RIOS SANTAMARIA**, C.C. Nro. 1.039.456.251.
8. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución 20192110080505 del 18 de junio de 2019, publicó la lista de elegibles de la OPEC nro. 34172, quedando en firme el 04 de julio del presente año y cuya publicación y envió a la Administración Municipal fue realizada el 08 de julio de los corrientes.
9. Que en dicha la Lista de Elegibles publicada y enviada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, señala como ganador en tercer lugar del empleo de Comisario de Familia, Código 202, Grado 3, Nivel Profesional, de naturaleza de carrera administrativa, identificado con la OPEC nro. 34172, al profesional **JOSE AURO TORRES VALENCIA**, C.C. Nro. 4.839.929.
10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:
“
 1. ...
 2. ...
 3. ...
 4. *Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad*”
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil, enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.
12. Que el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, establece que la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.
13. Que conforme al Decreto Nacional 1083 de 2005, artículo 2.2.5.3.4, antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.